

INF.FIS.UTF. N° 376/2021



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2020 DEL PARTIDO
POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN
NACIONAL BOLIVIANO”**

(PAN-BOL)

La Paz, 31 de diciembre de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de descargos.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2-3
	INCOHRENCIAS DE SALDOS ENTRE LA EJECUCIÓN DE GASTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 18 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020.	3-5
3.1		
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
a)	PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL GESTIÓN 2020 INCOMPLETA.....	5
b)	OBSERVACIONES A LOS SALDOS DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	6-9
c)	NO SE ADJUNTA COMPROBANTES DE REGISTRO DE TRANSACCIONES A LOS LIBROS DIARIO Y MAYOR RESPECTIVAMENTE.....	9-10
V.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	11

INF.FIS.UTF. N° 376/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN 2020 DEL PARTIDO POLÍTICO “PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL BOLIVIANO” (PAN-BOL)**

FECHA: La Paz, 31 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 009/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021 de 15 de noviembre de 2021.

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE – UTF N° 213 de 18 de noviembre de 2021** a Abdías Cárdenas Pereira Delegado del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 16 de diciembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021 de 15 de noviembre de 2021.

Por consiguiente , se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “... Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la revisión a la documentación de respaldo a las operaciones contables realizadas durante la Gestión 2020 (enero a diciembre), se establece que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL) en cumplimiento al cronograma de actividades del calendario electoral, ha presentado la rendición de cuentas de la campaña electoral con corte contable al 18 de octubre de la mencionada gestión, oportunidad en la cual la Unidad Técnica de Fiscalización ha efectuado la revisión y análisis de la documentación correspondientes y como resultado de la misma se ha elaborado el Informe INF.FIS.UTF N° 046/2021 de 31 de marzo de 2021, Ref.: Informe Preliminar de Fiscalización de los recursos y gastos

del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano”, correspondiente al proceso de “Elecciones Generales 2020”.

En consecuencia, los Estados Financieros de la Gestión 2020 comprenden todas las actividades de enero a diciembre, de los cuales ya se ha analizado la documentación al 18 de octubre de 2020 correspondiendo en este caso el análisis de los saldos del Balance General al 31 de diciembre y la documentación de rendición de cuentas del 19 de octubre al 31 de diciembre de 2020, cuyas observaciones se desarrollan a continuación:

3.1 INCOHERENCIAS DE SALDOS ENTRE LA EJECUCIÓN DE GASTOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS AL 18 DE OCTUBRE Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

En el análisis de los saldos por la ejecución de gastos monetarios reportados en el Estado de Resultados al 18 de octubre y al 31 de diciembre correspondientes a la Gestión 2020, se ha verificado incoherencias en el registro de las cuentas y en los saldos, como se muestra a continuación:

Detalle de Gastos	Estado de Resultados al		Diferencia
	18/10/2020	31/12/2020	
Servicios de comunicación	253,00	0,00	-253,00
Transporte Aéreo y Terrestre	4.178,00	3.400,00	-778,00
Servicios Básicos (Agua, Luz)	750,00	940,00	190,00
Gastos de alimentación (Te y refrigerio)	1.150,00	1.240,00	90,00
Insumos y material de limpieza	550,00	550,00	0,00
Servicio de Imprenta y Otros Gastos de Escritorio.	5.350,00	10.200,00	4.850,00
Otros Materiales	4.700,00		-4.700,00
TOTALES	16.931,00	16.330,00	-601,00

Como se aprecia en el cuadro anterior, el importe de gastos ejecutados al 18 de octubre de 2020 es superior al reportado al 31 de diciembre de 2020 en **Bs601,00**, y no existe uniformidad en la apropiación de las cuentas de gastos.

Por consiguiente la organización política debe efectuar las aclaraciones y las justificaciones que correspondan sobre los procedimientos contables realizados para la ejecución de los gastos, con la documentación de sustento necesaria, además de explicar las diferencias.

Lo señalado vulnera el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en lo siguiente:

- **Artículo 47° (Sistema de contabilidad),**

“I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros para la toma de decisiones de la máxima instancia de la organización política, los que son sujetos a fiscalización.

II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.

- **Artículo 49° (Libros contables)**

“I. Los Partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

a) Libro diario que registra en orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de la elaboración y aprobación.

b) Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General....”

➤ Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), instruir a quien corresponda, la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal

Supremo Electoral la documentación que respalde y justifique el registro de la ejecución de gastos de la Gestión 2020.

IV. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

a) PROGRAMACIÓN OPERATIVA ANUAL GESTIÓN 2020 INCOMPLETA.

De la revisión a la documentación referida al Programa Operativo Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2020, se ha establecido que el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), si bien ha presentado la documentación señalada, ésta no incluye los siguientes aspectos:

- Plan anual de actividades generales de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.
- En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.

Lo señalado vulnera el artículo 32° (**Programación Operativo Anual**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

“I *Es el instrumento de planificación a corto plazo un (1) año, que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos:*

- a) *Plan anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) *En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. *El plan operativo anual podrá ser reformulado una (1) vez cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación por la máxima instancia de la organización política”.*

- Se recomienda a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), considerar que a partir de la siguiente gestión se incluya la información necesaria relacionada con el objetivo general y los objetivos de gestión para la elaboración del Programa Operativo Anual para la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

b) OBSERVACIONES A LOS SALDOS DEL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

De la revisión a los saldos del Balance General presentados por el partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), se establecen las siguientes observaciones:

Cuenta	Importe Bs	Observaciones
Caja	66.149,00	No se encuentra respaldado por un arqueo de fondos al 31 de diciembre de 2020, ni al responsable de su custodia. Tampoco se señala las razones de mantener el efectivo en Caja, siendo lo correcto la apertura de una cuenta bancaria, para el depósito de los fondos y si es necesario la habilitación de una “Caja Chica” para gastos menores.
Muebles y Enseres (Importe Neto)	6.800,00	No se adjunta el estado de activos fijos que refleje la fecha de adquisición de los bienes, los cálculos correspondientes a la actualización, gastos de depreciación, depreciación acumulada y el saldo neto de los activos.
Obligaciones Comerciales	137.832,00	No se adjunta documentación que respalde el importe reportado en el Balance General al 31 de diciembre de 2020, tampoco justifica las razones por las que no se amortizaron en su oportunidad, quedando pendiente de pago las obligaciones contraídas con los proveedores.

Lo señalado vulnera, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos siguientes:

- Artículo 41° (**Apertura de cuenta Bancaria**),
 - “I. Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o

departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.

- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.
- III. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de conformidad a sus necesidades, podrán efectuar la apertura de nuevas cuentas corrientes en los departamentos que estimen por conveniente. La titularidad de la cuenta corriente le pertenece a cada organización política, entre tanto tengan vigencia.
- IV. La apertura de la (s) cuenta (s) bancaria (s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al disponible.
- V. La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico,

- **Artículo 42° (Depósito de los recursos),**

- I. Los fondos provenientes de recursos generados en actividades sociales, culturales, recreativas, etc., auspiciados por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente, una vez concluida la actividad y presentada la rendición de cuentas correspondiente, debiendo adjuntarse a la documentación de respaldo, la boleta de depósito de la utilidad generada en la citada actividad, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.*
- II. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la organización política podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo”.*

- **Artículo 43° (Creación y Manejo de caja chica),**

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos...”.*
- II Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales llevarán una contabilidad centralizada en la sede donde tengan su domicilio legal. Podrán llevar contabilidades separadas en cada uno de los departamentos o municipios donde actúen y consolidarán los resultados antes de su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental. Se Prohíbe la ejecución de contabilidades paralelas”.*
- **Artículo 51° (Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles),**
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibidos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos nombre de la organización política en las instituciones de registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno Autónomo Municipal u otros).*
 - II. El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de estos bienes.*
 - III. La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*
 - Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su evaluación:

- a) Constancia de ejecución del arqueo de Caja al 31 de diciembre de 2020 con la identificación del Responsable de su custodia.
 - b) Evidencia de las gestiones realizadas para la apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, la que deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral a los fines de la fiscalización una vez sea perfeccionada.
 - c) Los comprobantes contables que registren las operaciones realizadas en la Gestión 2020 para su análisis respectivo.
 - d) Las aclaraciones relacionadas con el registro de las deudas pendientes de pago reportadas en el Balance General al 31 de diciembre de 2020, los comprobantes contables que registren el devengamiento y remitir a la Unidad Técnica de Fiscalización el **detalle actualizado del estado de las obligaciones pendientes de pago** reportados en la Gestión 2020 que incluyan información sobre las acciones asumidas con el fin de cumplir con las obligaciones pendientes de pago.
- c) **NO SE ADJUNTA COMPROBANTES DE REGISTRO DE TRANSACCIONES Y LOS LIBROS DIARIO Y MAYOR RESPECTIVAMENTE**

En la revisión de la documentación de respaldo de los Estados Financieros presentados por el partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL) con corte contable al 31 de diciembre de 2020, se observa la falta de presentación de los comprobantes contables, el libro diario y el libro mayor de las cuentas que respalden los saldos del Balance General y los que corresponden a la ejecución de las partidas de gastos que figuran en el Estado de Resultados.

Lo señalado vulnera, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos siguientes:

- **Artículo 49° (Libros Contables)**

“Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben llevar los siguientes libros contables:

- a) *Libro diario, que registra en el orden progresivo, cronológico las transacciones realizadas por las organizaciones políticas, determinando claramente la cuenta o cuentas deudoras y acreedoras, con una glosa que describa el tipo de operación e importe, con registro de los nombres, apellidos y firmas de las personas que intervengan en la transacción en constancia de elaboración y aprobación.*

- b) *Libro mayor, que registra los traslados de los registros del libro diario, en el mismo orden cronológico de fechas, registrando también las referencias e importes deudores o acreedores de cada una de las cuentas registradas en la transacción, con el fin de contar con información del movimiento económico financiero generado en la gestión permitiendo establecer los saldos actualizados de cada cuenta expuesta en el Balance General.*
- c) *Otros libros auxiliares que la organización política considere conveniente como ser: libro de conciliaciones bancarias por cada cuenta bancaria, fondos en avance, inventario, etc.”.*

- **Artículo 50° (Forma de presentación de los libros contables),**

- “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente todos los registros contables de la gestión, debiendo obligatoriamente presentar el libro mayor y los comprobantes contables de ingreso y gastos adjuntando la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política. El libro mayor debe encontrarse aperturado con la participación de la o del Notario de Fe Pública, esta disposición no lo excluye de participar en la apertura de otros registros (libro diario, estados de cuenta, etc.).*
- II. En caso de que la organización política por motivos de fuerza mayor y/o económicos no pueda contratar los servicios de una o un Notario de Fe Pública, deberá justificar dicho extremo en las Notas a los estados financieros, asumiendo la responsabilidad de esta decisión, la que no será aceptada por la Unidad Técnica de Fiscalización si excede más de dos (2) gestiones consecutivas.*

- **Artículo 52° (Comprobantes de registro de transacciones)**

- “Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, trasposos y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.*
- *Se recomendó a la máxima instancia del partido político “Partido de Acción Nacional Boliviano” (PAN-BOL), remitir la documentación observada y/o justificación de su no elaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización para su análisis correspondiente.*

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte del partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL) desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021 de 15 de noviembre de 2021 hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114 del "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas" aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presentan.

- C1** Incoherencias de saldos entre la ejecución de gastos en el estado de resultados al 18 de octubre y 31 de diciembre de 2020, según se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Programación operativa anual Gestión 2020 incompleta, según se menciona en el inciso **a)** del punto **III** del presente informe.
- C3** Observaciones a los saldos del Balance General al 31 de diciembre de 2020, según se menciona en el inciso **b)** del punto **III** del presente informe.
- C4** No se adjunta comprobantes de registro de transacciones y los libros: diario y mayor respectivamente, según se menciona en el inciso **c)** del punto **III** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia del partido político "Partido de Acción Nacional Boliviano" (PAN-BOL), instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en los capítulos: III Resultados de la Fiscalización y IV Otras Observaciones Identificadas del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021 de 15 de noviembre de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del partido político en cumplimiento al "Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Kesse Mary Quiroga Vargas
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1319

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. Carpeta PAN-BOL


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

